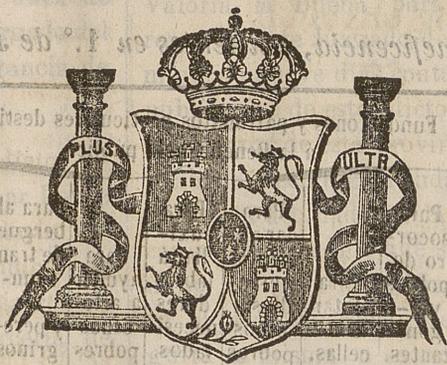


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey, á la una de la noche del 18 llegó al Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Agosto de 1867.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4.413.

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 del actual, me pasa la Real orden siguiente:

«Por la Presidencia y con acuerdo del Consejo de Ministros, se comunica á este de la Gobernacion con fecha 23 de Junio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habia llamado antes de ahora la atencion del Gobierno de S. M., como no podia menos de suceder, el abuso, que cada dia adquiere mas trascendental alcance, de elevar al Trono y á los Ministros peticiones personales ó colectivas de indultos, ya á prevencion durante el proceso de las causas, ya despues de pronunciadas y ejecutoriadas las sentencias; abuso que no es de pensar sin duda que entibie en los Jueces y Tribuna-

les ni en el Ministerio fiscal la austera inspiracion de la justicia, ni que dismintuya el rigor del procedimiento; pero que ejerce con todo una influencia sumamente nociva, y contribuye sobremanera á desautorizar en su misma esencia dogmática los dictados de la ley penal. Graves son las consecuencias de este abuso cuando por individuos particulares en él se incurre, ya aislada, ya colectivamente: el Gobierno expidió para corregirlo el Real decreto de 7 de Diciembre último. La importancia del exceso ha llegado sin embargo al último limite. No son ya las personas particulares los únicos que lo cometen; las Corporaciones oficiales, las Autoridades mismas y los empleados del Gobierno concurren con deplorable ignorancia á aumentar su gravedad, interponiendo el carácter oficial que les confiere el cargo que desempeñan, usando de los medios de expedicion de que por sus empleos disponen, y contribuyendo asi á esterilizar la accion legítima de las leyes y la recta administracion de la justicia. Compréndese con facilidad el plausible sentimiento en que semejantes actos se originan; mas no por eso deja de merecer censura el que con las indicadas solicitudes se procure coartar, por los mismos en quienes está delegada, la libre accion del Gobierno, que es, segun la Constitucion de la Monarquia, el único facultado para aconsejar al Monarca el uso conveniente de la mas preciosa y delicada de sus atribuciones. Con el fin de evitar en lo sucesivo las dañosas consecuencias de este grave mal; con el objeto de mantener ileso la autoridad moral y científica de los preceptos legales, y de que se sostenga en su completa integridad la accion protectora de los Tribunales, y en la plenitud de su independencia el uso libérrimo de la prerogativa de gracia conciliándolo todo en cuanto sea posible con lo que exige la pública conve-

nencia, S. M. se ha servido disponer que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias para que los funcionarios y Corporaciones que de su autoridad dependen se abstengan en lo sucesivo, bajo su mas estrecha responsabilidad, de dirigir á la Superioridad peticiones de indulto, sea cual fuere el estado en que se encuentren las causas y la sentencia en que estas puedan terminar ó hayan terminado. De esta regla general, que S. M. quiere ponga V. E. en ejecucion inmediatamente, es asimismo su voluntad que se exceptúen tan solo las peticiones de las personas y familias interesadas, las cuales se resolverán al tenor de lo prevenido en el citado decreto de 7 de Diciembre último.

Lo que de orden de S. M., trasladado á V. S., recomendándole el mas exacto cumplimiento y la conveniencia de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia la preinserta soberana resolucion, á fin de que llegue á conocimiento de los funcionarios y Corporaciones dependientes de este Ministerio. Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, para el mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena en esta soberana resolucion. Valladolid 20 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.418.

Habiéndose fugado en el dia de ayer eludiendo la vigilancia de los enfermeros del Hospital de dementes de esta capital, el acogido en el mismo en clase de pensionista D. Narciso Gonzalez Arzuola, natural de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad, le remitan caso de ser habido al citado Hospital, tratándole con las consideraciones que exige su estado.

Valladolid 21 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas del fugado.

Edad 42 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz aguileña, barba regular, color moreno: viste chaqueta color café, pantalon verde y encarnado, chaleco de cuadros blancos y encarnados, botas á medio uso y sombrero negro.

Núm. 4.394.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno dentro del término de 15 dias relaciones nominales de los Establecimientos, Juntas y Asociaciones de Beneficencia que existan en sus respectivas localidades con todos los demás detalles que aparecen en los modelos insertos á continuacion. La exactitud, siempre necesaria en cualquier asunto, es indispensable en el de que se trata, y encargo á los Alcaldes que cumplan este servicio con el mayor cuidado, incluyendo en las relaciones todos los Establecimientos de Beneficencia, debiendo considerar como tal «Establecimiento á toda entidad independiente, destinada á un fin benéfico y que forme un presupuesto por separado, tenga ó no tenga abierto un edificio al objeto que se propone.»

Recomiendo á las Autoridades municipales que no dejen de remitir las relaciones de que se trata dentro del término prefijado, ó que den aviso negativo, por medio del correspondiente oficio, si en sus distritos no hubiese ningun establecimiento benéfico. Valladolid 16 de Agosto de 1867.—El Gobernador interino, Vicente Alvarez.

Número y clase de los Establecimientos de Beneficencia, existentes en 1.º de Julio de 1867.

Table with columns for 'Establecimientos municipales y de necesidades pasajeras' and 'Fundaciones y patronatos particulares destinados a la Beneficencia pública'. Includes sub-columns for 'Hospitales de enfermos', 'Casas de refugio', 'Casas de beneficencia', etc.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.—Seccion 3.ª

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, ha recibido a las tres de esta tarde el siguiente telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Los últimos telegramas recibidos en este Ministerio, dicen lo siguiente:

«La columna del batallon de Alcántara, mandada por su Jefe Gutierrez, batió ayer en Monblanich una partida revolucionaria como de 300 hombres, mandada por Baldrich, Marti, Pino y otros cabecillas, causando 4 muertos y algunos heridos; la columna solo tuvo un cabo herido.

«Esta faccion es la primera que ha espirado con toda su fuerza reunida, pues las demás evitan todo encuentro: su dispersion ha sido completa, y el entusiasmo de las tropas ha rayado en delirio, dando sin cesar vivas a la Reina.

«Las gavillas de Gerona andan errantes por los bosques de la frontera, acosados por las columnas que les persiguen sin descanso.

«El Brigadier Cathalan con un batallon entró ayer sin novedad en Jaca, y hoy lo verificará otro batallon.

«Las facciones del Alto Aragon se retiran así que se presentan las fuerzas de S. M., limitando sus movimientos a los valles de Hecho y Ansó, y se cree volverán a ganar la frontera, porque apenas la abandonan.

«Caspe, Sos y otros pueblos, se disponen a rechazar por sí solos, auxiliados del Ejército y de la Guardia civil a los revolucionarios.

«Los pueblos en que han estado los sublevados, y que se consideraban algo agitados, se han presentado voluntariamente a pagar la contribucion.

«El Prefecto de Perpignan avisa que los Gendarmes franceses habian arrestado a treinta rebeldes de los batidos en el Coll de Plá, matando un sargento que se resistió a entregarse.

«El embajador de S. M. en Paris, con referencia al Prefecto

Juntas encargadas de dirigir los Establecimientos de Beneficencia y los socorros domiciliarios, existentes en 1.º de Julio de 1867.

Table with columns for 'Número de Juntas destinadas a dirigir Establecimientos' and 'Importe del presupuestado'. Includes sub-columns for 'de necesidades permanentes', 'de necesidades comunes', etc.

Asociaciones encargadas de suministrar socorros a los necesitados y número de sus individuos en 1.º de Julio de 1867.

Table with columns for 'Asociaciones' and 'Número de Asociaciones'. Includes sub-columns for 'Religiosas', 'civiles mixtas', 'Total', etc.

Importe del capital, ingresos y gastos de dichas Asociaciones en el año de 1866 á 67.

Table with columns for 'ASOCIACIONES' and 'INGRESOS'/'GASTOS'. Includes sub-columns for 'Capital', 'Subvenciones', 'Derechos', 'Intereses', 'Otros recursos', 'Socorros', etc.

Se consignará cada Establecimiento separadamente, totalizando el estado. Así las Juntas como las Asociaciones y los recursos y gastos de estas se consignarán separadamente. Se expresará por nota lo que constituye el capital de dichas Asociaciones.

del Alto Garona dice lo siguiente. La insurreccion de España, vencida: aguarda la entrada de los refugiados. Diez ha sido cogido con morriones, el que estaba armado con un puñal y revolvers, y en su maleta se encontraron proclamas y pasaportes españoles.

»Se han dado órdenes para interrumpirlos en el Norte y las tropas francesas cubren la frontera para hacer lo mismo con todos los que vayan entrando.

»En el resto de la Península reina la mas completa tranquilidad. Lo comunico á V. E. para su conocimiento y circulacion.»

Lo que ha dispuesto S. E. se publique en el *Boletin oficial* de la provincia para la inteligencia y satisfaccion de todos.

Valladolid 21 de Agosto de 1867. —El Teniente Coronel, Jefe de Estado Mayor accidental, Joaquín Duhuel y Navarro.

Núm. 4.404.

Don José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon.

Por el presente mi último edicto hago saber: que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del referendante se siguen diligencias promovidas por el soldado Pedro Muñoz, con residencia en el fijo de Ceuta, sobre reclamacion de bienes que le puedan corresponder á la defuncion de su abuela Catalina Blanco y madre Manuela Sanchez, habiendo dejado estas, dos casas y una tierra con diferentes muebles, situadas una en la calle de Villarrobejo y otra en Barriónuevo, y la tierra al pago del Teso Rodrigo, ascendientes á cinco mil setecientos cuatro reales, y practicadas que han sido varias diligencias para la averiguacion de aquellas se acordó entre otras cosas por auto de seis del corriente se fijasen los oportunos edictos en esta villa y se anunciase en el *Boletin oficial* por término de treinta dias, llamando á los que se crean con derecho á dichos bienes, habiéndose presentado como herederos á los mismos, Antonia Moro Criado y Cristobal Criado, en representacion de su muger Baltasara Criado y el Procurador de este Juzgado D. Leon de Vega en concepto de curador *ad litem* del citado soldado Pedro Moro, cuyo término ha trascurrido sin que haya comparecido persona alguna á usar de su derecho, y por auto de veintinueve de Junio último, se acordó poner el según lo edicto y por término de veinte dias más con el mismo fin.

Dado en Villalon á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. —José Martín Rodríguez. —Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Núm. 4.410.

Don Ventura Lopez Acero, Juez de paz de esta Capital y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Apolinar Lopez residente que fué en el pueblo de Villaverde Mongina partido judicial de Castrogeriz de esta provincia contra el que se ha interpuesto terceria de dominio por D. Antonio Mendez de Vigo y D. Gustavo Noblemaire y Malot en concepto de Administrador y Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte á dos casetas embargadas á aquel por D. Francisco Rincon y otros vecinos de esta Ciudad, Gamonal y Cardenadijo para que se presente ó autorice con poder bastante á Procurador de este Juzgado en el término de cinco dias desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Valladolid y Burgos, á defenderse en dicha terceria, si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciaré y determinaré el espeliente en rebeldia entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. —V.º B.º —El Juez, Lic. Ventura Lopez Acero. —Por mandado de S. S.º, Santiago Munguira.

Núm. 4.414.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Por el presente, primer edicto, se llama, cita y emplaza á Vicente Fernandez, vecino que ha sido de esta Ciudad, y cantinero con establecimiento que tuvo abierto en la calle de Canteras de ella, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle declaracion en la causa que contra él y otros instruyo sobre lesiones causadas á Juan Vicente Elvira, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. —Juan del Pueyo. —Por mandado de S. S.º, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 4.415.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Almeida, natural de Benedo de Esgueva, sin residencia fija, contra quien se sigue causa criminal en este Juz-

gado sobre hurto de varias prendas á Juan Manuel Ferrero, residente en Valoria la Buena, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de recibirle declaracion indagatoria, según está acordado en la mencionada causa, pues pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio consiguiente, y se seguirá la misma en su rebeldia.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. —Juan del Pueyo. —Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Núm. 4.409.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 123 del Reglamento de las Universidades del reino y de los Reales decretos de 19 de Julio próximo pasado y 3 del actual se hace saber: que desde el dia 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula del curso de 1867 á 1868, para las Facultades de Derecho, seccion del Derecho civil y medicina hasta el grado de Licenciado inclusive, y para la enseñanza especial del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad, una papeleta que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, llenándose además los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediere de otro establecimiento, presentará además de la partida de bautismo, certificacion de haber ganado y probado los cursos anteriores al en que desee matricularse.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula del primer año de Derecho y medicina se necesita ser Bachiller en artes y presentar certificacion de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Para serlo en la de primer año de la enseñanza especial del Notariado, se necesita además del grado de Bachiller en artes, certificacion de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza expedida por el Instituto que corresponda; y para acreditar los conocimientos de lectura de letra del siglo diez y seis y posteriores que exige el art. 2.º del programa de estudios se justificará por medio de certificado expedido por un revisor de letra antigua, por un catedrático de la escuela de Diplomática ó por un Archivero-Bibliotecario.

Los derechos de matrícula para las Facultades de Derecho, seccion del civil y medicina, son treinta y dos escudos, y para la enseñanza especial

del Notariado veinte escudos, que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matrículas; uno al tiempo de solicitar la inscripcion en ella, y el otro antes de entrar á examen de prueba de curso.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á los efectos prevenidos en el mencionado artículo.

Valladolid 18 de Agosto de 1867. —El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 4.398.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 11 del corriente, se halla inserta la Real orden que sigue.

«Los Procuradores de varios Juzgados de primera instancia han solicitado que se obligue á los Abogados cuyo domicilio se halle fuera de las cabezas de los partidos judiciales á residir en ellas; y en el caso de que esto no se estime, que se les releve de la responsabilidad de los autos cuando hubieren de pasarlos á Letrados que no tuvieren su estudio en la capital.

La Reina (Q. D. G.) en vista de la consulta elevada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y considerando que la libertad concedida por las leyes al Abogado de ejercer su profesion en donde le convenga no debe servir de obstáculo á la prosecucion natural de los procedimientos con perjuicio de la pronta administracion de justicia, ni gravar tampoco á los demas curiales que intervienen en los juicios, imponiéndoles gastos y molestias superiores á los establecidos en el reglamento de los Juzgados y en las Ordenanzas de las Audiencias, se ha servido mandar:

1.º Que la facultad del Abogado de residir en cualquiera poblacion y ejercer desde ella su profesion para ante cualquier Juzgado ó Tribunal sea siempre sin embarazar en lo más mínimo el curso de los procedimientos ni sus trámites legales.

2.º Que cuando los autos hayan de salir de la capital del Juzgado ó Tribunal, en los casos no prohibidos en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Junio de 1844, sea de cuenta y bajo la responsabilidad del Abogado, garantida suficientemente á juicio del Juez ó del Tribunal la recogida de aquellos de poder del Procurador y su devolucion al mismo;

De Real orden lo digo á V... para los efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 9 de Agosto de 1867. —Roucali. —Sr. Regente de la Audiencia de ...

Lo que de orden del Sr. Regente se circula por medio de los *Boletines oficiales* para la inteligencia y cum-

plimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Valladolid Agosto 17 de 1867.—Lucas Fernandez.—A los Jueces de primera instancia.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.411.

*Direccion general de Rentas
Estancadas y Loterias.*

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Josefa Valdivieso, hija de D. Pedro, Capitan del 2.º Batallon de Voluntarios de Castilla, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1867.—El Director general, Carlos Maria Coronado, Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 4.401.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El Domingo 1.º de Setiembre próximo se verificará á las doce de la mañana en San Miguel del Arroyo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces la subasta con retasa de 34 piezas de madera caídas por los vientos y corteza de pino y encina en que no hubo licitadores en las dos subastas anteriores sirviendo de tipo la cantidad de 38 escudos.

Asimismo se celebrará en el mismo dia y hora la subasta de 8 piezas de madera pertenecientes á el pinar de San Miguel bajo el tipo de 10 escudos 40 milésimas y de otras 65 piezas de tablas orellanas y alfangias y 40 arrobas de corteza procedentes del pinar del agregado Santiago del Arroyo, cuya tasacion es de 18 escudos 100 milésimas importando tanto las retasadas como las de nueva tasacion un total de 66 escudos 500 milésimas que servirá de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no la cubra, y bajo las condiciones que obran en su respectivo expediente y asistiendo á el acto un empleado del ramo.

Valladolid 10 de Agosto de 1867.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 4.407.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTE.

Distrito de Valladolid.

El dia 8 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cogeces de Iscar ante su Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta de 38 pinos de diferentes clases y su especie albar, que procedentes de cortas abusivas y derribados por los vientos se hallan en el pinar de los Propios de indicado pueblo; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 55 escudos 200 milésimas en que han sido tasados los mencionados productos, y bajo las condiciones que obran en el respectivo expediente, asistiendo á dicho acto un empleado del ramo.

Valladolid 19 de Agosto de 1867.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 4.408.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 1.º de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales del pueblo de Roales ante el Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta de los productos embargados y procedentes de corta caducada que á continuacion se expresan y existentes en el monte del expresado pueblo.

Las leñas de encina para carbonizar que contienen cinco hornos ya encañados y aterrados, de los que se calcula obtener 14.500 kilogramos de carbon, y tasados en 250 escudos: dos montones en forma de conos, de corteza extraida de referidas leñas, que contendrán 3.700 kilogramos, y su tasacion 80 escudos; y la ramera obtenida de las mismas leñas en cantidad de 2.300 kilogramos y su valor 30 escudos.

A la subasta de los expresados productos, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 360 escudos en que han sido tasados, y bajo las condiciones que obran en su respectivo expediente, asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 17 de Agosto de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 4.416.

Ayuntamiento constitucional de

Cuervas de Santa Marta.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arriendo en público remate de los pastos de los pra-

dos de los propios de este distrito municipal para el corriente año económico de 1867 á 1868, constará de dos remates que se realizarán los dias uno, y ocho del próximo Setiembre, en la Sala Consistorial de dicho Ayuntamiento, de 11 á 12 de sus mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que en los actos de remate se hallará de manifiesto.

Cuervas de Santa Marta y Agosto 20 de 1867.—El Alcalde, Esteban Fernandez.—Guillermo Diez, Secretario.

Núm. 4.417.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE VALLADOLID.

Don Perfecto Macías de los Santos, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, Oficial primero graduado, segundo del Cuerpo Administrativo del Ejército y Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de Valladolid.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia treinta del mes de Julio, con objeto de vender 1.188 kilogramos 720 gramos de hierro que existen en Avila de los Caballeros, procedente de las granadas y balas inútiles halladas en el Palacio viejo de aquella Ciudad, se convoca á una segunda y formal licitacion bajo las mismas bases que la primera, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas del Parque de Artillería de esta Plaza, y en Madrid donde designe el Gefe superior del Cuerpo el dia dos de Setiembre próximo á las doce de la mañana. Los que deseen interesarse en su adquisicion pueden ver todos los dias los citados efectos en el punto donde se hallan, y el pliego de condiciones, precio limite y modelo de proposicion en las oficinas del citado Parque.

Valladolid 20 de Agosto de 1867. Perfecto Macías.—V.º B.º—El Director del Parque accidental, Pedro del Rio.

Núm. 4.403.

Ayuntamiento Constitucional de Iscar.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa con la asignacion anual de 110 escudos, pagados de los fondos municipales y 30 fanegas de trigo simiente, que satisfarán los labradores. Su obligacion será la custodia del pinar de estos Propios, conocido por de Concejo, y cuidar de los panes del término municipal.

Los que quieran aspirar á la indicada plaza, dirgirán sus solicitudes al Presidente de municipio en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, ha-

ciendo constar al mismo tiempo si han servido ó no en la Guardia civil ó ejército, la edad que tuvieren y su buena conducta.

Isar 12 de Agosto de 1867.—El Alcalde Presidente, Felix Sanchez.—Por su mandado, Julian Peralta, Secretario.

TALLER DE CONSTRUCCION DE ÓRGANOS.

Se ha establecido en esta Capital, calle de la Cuadra número 9, D. Juan Oloré, constructor de órganos, que por espacio de muchos años ha ejercido esta profesion en Palencia.

Además de esta construccion se dedica á la de armonios ú órganos expresivos, á conservar y afinar toda clase de pianos á precios convencionales.

VENTA.

Se venden cuarenta mil cepas de viñedo radicantes en los terminos de Pesquera, Roturas, Curiel y Pinel de Abajo; los que deseen interesarse en su adquisicion pueden verse con D. Roman Lubiano, residente en la actualidad en la primera poblacion.

PÉRDIDA.

En la madrugada del dia 21 desapareció de la carretera de Renedo, entre el portazgo y cuesta llamada de la nieve una burra que venia atada á un carro de lana, propia de Francisco Javier Crespo, vecino de Valladolid, y cuyas señas son las siguientes: alzada corta, peliblanca y cerrada. La persona que la haya encontrado, se servirá entregarla á dicho señor que vive en la calle de la Cruz Verde número 2, quien dará una gratificacion.

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos más exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta las caseríos, por orden alfabético riguroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiástica, administraciones y carterias de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal.

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y libreria de los Sres. Hijos de Rodriguez, y en la porteria del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pelido á Don Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otro é hijos, Calle de la Victoria, 24.